

ACUERDO: 3725

///Plata, 3 de setiembre de 2014

VISTO: El Acuerdo 3397, reglamentario del “Régimen de Receptorías de Expedientes, Archivos del Poder Judicial y Mandamientos y Notificaciones”, en su Anexo II, contiene las materias de juicio en las que se describen las categorías y materias para los procesos judiciales que se inicien.

Que, relacionado con ello se han elevado actuaciones por el titular del Juzgado de Familia N° 5 de La Plata, derivada de la presentación de una Asesora de Incapaces que interviene en procesos en trámite en el órgano jurisdiccional a su cargo, solicitando la adecuación de la caratulación de los expedientes vinculados con la temática de salud mental.

Que, por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, se ha producido un informe con relación a las Jornadas de Capacitación sobre Restitución Internacional de Menores.

Que asimismo, cabe tener presente las inquietudes planteadas respecto de las materias de juicio pertenecientes a la competencia originaria de las Cámaras en los Contencioso Administrativo, en relación al objeto del juicio determinado por el artículo 2 de la Ley 12074 (Texto s/ Ley 13405),

Que, por otro lado, debe evaluarse la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, proponiendo se agregue entre las materias del Anexo II del Ac. 3397, el detalle que permita individualizar los litigios que versen sobre materia Ambiental;

Y CONSIDERANDO: Que, la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (C.D.P.D.) – incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por Ley 26.378- y las nuevas disposiciones del artículo 152 ter del Código Civil (Ley 26657), han venido a marcar un cambio de paradigma respecto de la concepción de las personas con discapacidad y de la capacidad jurídica de las mismas, todo ello basado en la autonomía y la dignidad,

reafirmando el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida.

Que, de manera coincidente con la peticionante, y con lo supra expuesto se han pronunciado los integrantes de la Unidad de Coordinación de Salud mental, proponiendo la adecuación de las materias existentes en el listado del Anexo II del Acuerdo 3397 a los lineamientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico actual.

Que, en esta misma línea al ser necesario incorporar los criterios estatuidos en las Convenciones internacionales específicas que conforman nuestro cuerpo normativo interno, por lo que resulta procedente agregar a las materias de juicio la correspondiente a la Restitución Internacional de menores, que además permitirá identificar y cuantificar estos procesos judiciales de manera precisa.

Que, en relación a lo solicitado respecto de las materias en lo contencioso administrativo, en aras a dar respuesta a las necesidades planteadas se impone readecuar la denominación de los rubros involucrados, dejando aclarado que ello no implica la inclusión de nuevas materias en el Anexo II del Acuerdo 3397, sino que se muda el nombre de las existentes.

Que, la inclusión de las acciones vinculadas a la materia ambiental resulta oportuno vistas las disposiciones constitucionales (arts. 41 C.N., 28 y cctes Const. Pcial.), la Ley General de Medio Ambiente (Ley 25.675) y demás normas que rigen esta temática (vrg Ley provincial 11723, entre otras).

Que, como conclusión cabe decir que resultan procedentes las solicitudes recibidas, en atención a las novedades legislativas y de adecuación de las denominaciones corrientes de las materias con las que se caratulan los expedientes.

Que, la antedicha adecuación redundará en mayor claridad al momento de caratular las peticiones por parte de los abogados presentantes, al

mismo tiempo que mejorará el sentido del trámite impuesto a cada uno de los expedientes.

Que, asimismo los cambios propuestos mejorarán la producción y posterior interpretación de las estadísticas respecto de las materias a que se refiere este Acuerdo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1º: Agregar al Anexo II del Acuerdo 3397 (texto s/ Ac. 3425) la materia “Impugnación contra Resolución del Tribunal de Cuentas” (Código 408, Categoría 41, Subcategoría 1), “Impugnación contra sentencia del Tribunal Fiscal de Apelación” (Código 409 Categoría 41, Subcategoría 1) y “Impugnación directa actos admin. definitivos Col. o Con. Profesionales” (Código N° 413 Categoría 41, Subcategoría 1).

Artículo 2º: Inhabilitar el ingreso de causas con la denominación “Recurso directo Tribunal de Cuentas” (410), “Recurso directo Tribunal Fiscal de Apelación” (411), y “Recurso de Revisión Colegios o Consejos Profesionales” (412).

Artículo 3º: Agregar al Anexo II del Acuerdo 3397 (texto s/ Ac. 3425) la materia “Acción recomposición ambiental” (Código 397, Categoría 40, Subcategoría 6), y la materia “Indemnización sustitutiva por daño ambiental colectivo” (Código 398, Categoría 40, Subcategoría 6), correspondientes al Fuero Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Agregar al Anexo II del Acuerdo 3397 (texto s/ Ac. 3425) la materia “Restitución Internacional de Menores” (Código 406, Categoría 20, Subcategoría 8), correspondientes al Fuero de Familia.

Artículo 5°: Agregar al anexo II del Acuerdo 3397 (texto s/ Ac. 3425) la materia “Internación Art.21 CDPD (Ley 26.657)” (Código 421, Categoría 20, Subcategoría 4), la materia “Determinación de la capacidad jurídica” (Código 422, Categoría 20, Subcategoría 4), y la materia “Medidas art. 12 CDPD (Ley 26378)” (Código 423, Categoría 20, Subcategoría 4), correspondientes al Fuero de Familia.

Artículo 6°: Agregar al anexo II del Acuerdo 3397 (texto s/ Ac. 3425) la materia “Internación Art.21 CDPD (Ley 26657)” (Código 424, Categoría 7, Subcategoría 2), y la materia “Determinación de la capacidad jurídica” (Código 425, Categoría 7, Subcategoría 2), correspondientes al Fuero Civil y Comercial.

Artículo 7°: Agregar al anexo II del Acuerdo 3397 (texto s/ Ac. 3425) la materia “Internación Art.21 CDPD (Ley 26657)” (Código 573, Categoría 21, Subcategoría 4), la materia “Determinación de la capacidad jurídica” (Código 574, Categoría 21, Subcategoría 4), y la materia “Medidas art. 12 CDPD (Ley 26378)” (Código 575, Categoría 21, Subcategoría 4), para su tramitación en los Juzgados especializados del Fuero de Familia del Departamento Judicial La Plata.

Artículo 8°: Inhabilitar el ingreso de causas con la denominación “Internación” (Códigos 37, 557 y 48, 545), e “Insanía y Curatela” (Códigos 36, 556, 47, 544) correspondientes a los Fueros de Familia, y Civil y Comercial, respectivamente.

Artículo 9°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática adecuar los sistemas informáticos para que reflejen los cambios emanados del presente

Artículo 10°: Regístrese y comuníquese a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, a las Cámaras en lo Civil y Comercial, a los Juzgados y Tribunales de Familia, a los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, a la Dirección General de Archivos y Receptorías, a las

Nota E. 389/14 – Sec. Planif.

Receptorías de Expedientes Departamentales y al Colegio de Abogados de la
Provincia de Buenos Aires

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; HECTOR NEGRI; EDUARDO JULIO
PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR
TRABUCCO Secretario